



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

# 34753



**Scotiabank**™

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e inversión número 11039245 denominado "Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México" también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX" que celebran:

(i) Por una parte el Gobierno de la Ciudad de México, representado en este acto por Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y por Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se les denominará indistintamente como "**EL FIDEICOMITENTE**" o el "**GCDMX**"; y,

(ii) Por otra parte Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL FIDUCIARIO**", representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios Carlos Morales Alamo y María Isabel López Montes y García;

Lo anterior al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### **ANTECEDENTES**

**I.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 22 de diciembre de 2014, tuvo a bien establecer en el párrafo quinto del artículo 71 de dicha Ley, que será destinado como mínimo una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de los remanentes, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como para mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del Producto Interno Bruto del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes podrán ser destinados a proyectos de (i) infraestructura hasta por un 40% (cuarenta por ciento); (ii) ambientales hasta por un 25% (veinticinco por ciento) y, (iii) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35% (treinta y cinco por ciento).

**II.** Que con fecha 10 de junio de 2015, la Secretaría de Finanzas publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal las "Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos



*[Handwritten signature]*

Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México" (en lo subsecuente las Reglas), las cuales establecen en su Regla Quinta que la administración de los Recursos se realizará a través de un fideicomiso.

**III.** Que con fecha 13 de octubre de 2015 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México", también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX", con la finalidad de constituir, administrar y transparentar los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Que con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 14, establece que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los conceptos previstos en dicho precepto legal, entre los que se encuentran: "la aportación a fondos para la atención de desastres naturales", así como "la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes".

**V.** Que el 01 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se Modifican las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, mismas que se adjuntan como Anexo del presente instrumento.

**VI.** En atención a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado el 26 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, todas las referencias que en el Contrato de Fideicomiso se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

## DECLARACIONES

I. Declara el "**GCDMX**", en su carácter de "**FIDEICOMITENTE**", lo siguiente:



CDMX  
CUIDAD DE MÉXICO

#34753



Scotiabank™

- a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Convenio, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 8º, fracción II, 6º, fracción XXIV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 71, párrafo quinto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, párrafo primero, 8º, 12º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción VIII, 14, 16 y 26, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en las Reglas, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México el 10 de junio de 2015 y su modificación el 01 de septiembre de 2017, y demás disposiciones en las que se fundamentan dichas facultades, así como que las mismas no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.
- b) Que la celebración del presente Convenio se realiza de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el presente Convenio y los demás documentos que deriven del mismo, constituyen obligaciones legales, válidas exigibles.
- c) Que entienden que "**EL FIDUCIARIO**" no conoce los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con el Fideicomiso excepto por aquellos en los que sea parte, aquellos anexos al Contrato de Fideicomiso, o aquellos contratos que específicamente deba conocer debido a sus funciones como Fiduciario.
- d) Que es su voluntad llevar a cabo la presente modificación al Contrato de Fideicomiso, a fin de que el mismo pueda dentro de sus fines, quedar autorizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como donataria autorizada para recibir donaciones de cualquier tercero, sean estos persona física o moral, pública o privada de naturaleza nacional o extranjera, y emitir a los donantes los correspondientes recibos deducibles de impuestos, bajo los términos y condiciones que se expresan más adelante.

II. Declara "**EL FIDUCIARIO**", por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.
- b) Que su representada cambió de denominación social a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como consta en la escritura pública número 23,395 de fecha 12 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino.

#34753



c) Que su representada actúa como Institución Fiduciaria en la celebración del presente Convenio.

d) Que cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este Convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan con:

(i) En el caso del C. Carlos Morales Alamo: la escritura pública número 44,515 de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio ahora Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 198867.

(ii) En el caso de la C. María Isabel López Montes y García: la escritura pública número 21531 de fecha 15 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio ahora Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 198867.

Las facultades de referencia, les fueron a su vez ratificadas tal y como consta en la escritura pública número 24305 de fecha 28 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 198867.

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Las Partes, a fin de adecuar el Fideicomiso con la normatividad vigente, así como para establecer el marco legal que permita a el Fiduciario del Fideicomiso en su calidad de donatario, recibir donaciones de terceros donantes que no sean parte en el Fideicomiso, sean éstos una persona física o moral, pública o privada de naturaleza nacional o extranjera, y quedar el Fiduciario autorizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como donataria autorizada para emitir a los terceros donantes los correspondientes recibos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, acuerdan en modificar las cláusulas, primera, tercera, cuarta, séptima, octava, decima, décimo primera, décimo segunda y**



*décimo tercera del Contrato de Fideicomiso, para quedar textualmente como se expresan a continuación:*

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN:** “**EL FIDEICOMITENTE**” para los fines que más adelante se expresan, en este acto, constituye un Fideicomiso de administración e inversión el cual se denominara “Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México”, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México “FONADEN CDMX”, en el que se afecta y transmite en propiedad a favor de “**EL FIDUCIARIO**”, la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial al presente contrato (la Aportación Inicial).

La cantidad de referencia la entrega “**EL FIDEICOMITENTE**” a “**EL FIDUCIARIO**” mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta en Scotiabank Invertat, S.A. número 00100154421, clave 044180001001544217, sucursal Plaza Inverlat 046, Plaza México, Ciudad de México, a nombre de Scotiabank Invertat, S.A. FID 11039245 (en lo subsecuente la Cuenta del Fideicomiso). “**EL FIDUCIARIO**”, tan pronto reciba la cantidad de referencia, otorgará a “**EL FIDEICOMITENTE**” el recibo correspondiente.”

“**EL FIDUCIARIO**” en este acto manifiesta la aceptación de su cargo, protestando su fiel y legal desempeño.

..... “**TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** Constituirá el patrimonio del presente Contrato:

- a) La cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) que “**EL FIDEICOMITENTE**” entregará a “**EL FIDUCIARIO**” en los términos establecidos en la Cláusula Primera de este Fideicomiso.
- b) Los Remanentes Asignados que determine la Secretaría de Finanzas en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y que corresponde al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX”, en lo sucesivo el Fondo, que se determinen a partir de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2015.
- c) Los productos financieros que se generen por el Fideicomiso.





**CDMX**

Ciudad de México

#34753



**Scotiabank**™

- d) Cualquier otra aportación que realice "**EL FIDEICOMITENTE**" por los reintegros de los Recursos Asignados a que se refiere la regla Décima Primera de las Reglas.
- e) Los recursos destinados al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, previstos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre de 2011.
- f) Las donaciones que sean efectuadas por la sociedad civil, la Administración Pública Federal Centralizada y/o Paraestatal, Empresas productivas del Estado, Entidades Federativas o municipios de la República Mexicana, Estados o Gobiernos extranjeros, ONG's nacionales o extranjeras, y cualquier otra persona física o moral privada o pública nacional o extranjera que no sea parte en el presente Fideicomiso en la que tengan el carácter de donantes, y en las que "**EL FIDUCIARIO**" es el donatario, sin intervención de "**EL FIDEICOMITENTE**".
- g) Cualquier otra aportación en numerario que reciba el presente Fideicomiso por parte de "**EL FIDEICOMITENTE**".

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro llegará a realizar "**EL FIDEICOMITENTE**", según corresponda, así como con los rendimientos de las inversiones, con las donaciones que reciba el Fiduciario para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



Los bienes detallados en el inciso a) de la presente Cláusula constituyen el inventario inicial de este Fideicomiso."

**"CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO:** La finalidad del presente Fideicomiso es (i) constituir, administrar y transparentar los recursos del Fondo, para la atención de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, como se establece en las Reglas y en el apartado A de la presente cláusula y (ii) administrar, transparentar y encausar la utilización de los donativos que reciba el Fideicomiso directamente de la sociedad civil, Administración Pública Federal Centralizada y/o Paraestatal, Empresas productivas del Estado, Entidades federativas o



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

#34753



**Scotiabank**™

municipios, Estados o Gobiernos extranjeros, ONG's nacionales o extranjeras, y cualquier otra persona física o moral privada nacional o extranjera que no sea parte en el presente Fideicomiso, en la que tengan el carácter de donantes, y en las que "**EL FIDUCIARIO**" es el donatario, sin intervención de "**EL FIDEICOMITENTE**", para la atención de desastres naturales y contingencias epidemiológicas, así como para las demás finalidades que se expresan en el apartado B de la presente cláusula. Para tal efecto, el Fideicomiso quedará sujeto a dos regímenes legales dependiendo del origen de los recursos que constituyen su patrimonio:

## I. APARTADO A

El presente apartado será aplicable a los recursos que conforman el patrimonio del Fideicomiso, señalados en los incisos a), b), c), d), e), y g) de la Cláusula Tercera:

Para estos efectos "**EL FIDUCIARIO**" deberá:

- a) Recibir y administrar oportuna y diligentemente los Recursos y derechos que integran la Cuenta del Fideicomiso, de conformidad con los fines establecidos en los siguientes incisos;
- b) Abrir y mantener la Cuenta del Fideicomiso, a fin de lograr la consecución de los fines del mismo.

Se entenderá como la "**Cuenta del Fideicomiso**" aquella que recibe los recursos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y g) de la Cláusula Tercera.

- c) Realizar las transferencias y pagos que le instruya el Comité Técnico, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) siguiente;
- d) Mantener invertidos los recursos materia del presente Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta siguiente.
- e) Abrir y mantener las subcuentas necesarias en la Cuenta del Fideicomiso, siendo necesarias al menos las siguientes:
  - (i) Una subcuenta con el 30% (treinta por ciento) de los recursos aportados por "**EL FIDEICOMITENTE**" al presente Fideicomiso (en lo subsecuente los Remanentes Asignados), montos que serán destinados, previas instrucciones del Comité Técnico, para la atención y prevención de contingencias, y emergencias epidemiológicas y de





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

#34753



**Scotiabank**™



desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, hasta alcanzar el 35% (treinta y cinco por ciento) del valor equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México, conforme a la última información oficial disponible. Estos recursos también podrán ser utilizados para cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, si así lo instruye el Comité Técnico.

(ii) Una segunda subcuenta denominada Mejora del Balance Fiscal con el 70% (setenta por ciento) de los Remanentes Asignados. Los recursos materia de esta Subcuenta serán aplicados, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en apego a lo establecido en las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, previa aprobación del Comité Técnico los recursos podrán destinarse a:

I. Compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición, pudiendo únicamente subsanar la caída del total de éstos, sin considerar los ingresos propios de Organismos y Empresas ni los de Aplicación Automática a que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

II. Compensar la caída de ingresos de origen federal con respecto a los instrumentos jurídicos que regulen la transferencia.

III. Faltante presupuestal en los siguientes casos: adquisición de combustible para la operación de programas y/o servicios públicos que benefician a la ciudadanía; sostener la operación de los programas prioritarios en materia de seguridad pública y salud; consumo de energía eléctrica; por variaciones en el precio de insumos y servicios cuyos precios y tarifas se determinen por ordenamientos jurídicos federales; aquellos casos que deriven del incremento ya sea por la tasa de interés, por el tipo de cambio, o por la unidad de medida y actualización; incremento en la demanda de bienes y servicios que tengan como efecto una mayor captación de ingresos, primas de seguros, pago de obligaciones fiscales; y aquellos casos que tengan por objeto mitigar el incremento en las tarifas de transporte público.

(iii) Una tercera subcuenta denominada Depósitos en Tránsito, para registrar los depósitos recibidos en la Cuenta del Fideicomiso, independientemente de su origen, en lo que se recibe instrucción del Comité Técnico, indicando a que subcuenta establecida en el Contrato se destinarán los mismos.





CDMX  
CIBUDAD DE MÉXICO

#34753



Scotiabank™

Asimismo, previa instrucción del Comité Técnico, **"EL FIDUCIARIO"** abrirá y mantendrá otra subcuenta dentro del Fideicomiso, cuando los recursos de este Contrato alcancen de forma acumulada el valor equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México del año inmediato anterior, a fin de que los mismos puedan ser destinados, de conformidad con los procedimientos y criterios que para tal efecto apruebe el Comité Técnico, a proyectos de (i) infraestructura hasta por un 40% (cuarenta por ciento); (ii) ambientales hasta por un 25% (veinticinco por ciento) y, (iii) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35% (treinta y cinco por ciento), conforme a lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, en caso de que la Cuenta del Fideicomiso reciba aportaciones en numerario de terceros en los términos que se señalan en el inciso f) siguiente, **"EL FIDUCIARIO"**, por instrucciones del Comité Técnico, abrirá una nueva subcuenta con esos recursos. Los recursos existentes en esta subcuenta serán destinados, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, para contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales.

Respecto de todas y cada una de las subcuentas que se abran al amparo de este Fideicomiso, corresponderá al Comité Técnico el determinar la procedencia del pago y el destino de los recursos existentes en cada una de ellas, de conformidad con los fines previstos en el presente apartado A de este Contrato, e instruir a **"EL FIDUCIARIO"** para tales efectos, no siendo obligación de **"EL FIDUCIARIO"** verificar tales situaciones por lo que el **"GCDMX"** lo libera expresamente de cualquier responsabilidad al respecto.



**"EL FIDUCIARIO"**, respecto de cada una de las subcuentas, llevará los siguientes registros: (i) valor inicial en el mes de la subcuenta; (ii) aportaciones adicionales recibidas por parte del **"GCDMX"** que el Comité Técnico señale se deben de aplicar a esa subcuenta, tales como los rendimientos de la cuenta productiva a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la Cláusula Décima de este Fideicomiso; (iii) productos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos existentes en dicha subcuenta; y, (iv) recursos erogados por instrucciones del Comité Técnico.

f) Por cuenta de **"EL FIDEICOMITENTE"** y previas instrucciones del Comité Técnico, recibir recursos de terceros que no son partes del presente Fideicomiso, que hayan donado al **"GCDMX"** recursos para hacer frente a contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, y cuando los recursos de este Contrato alcancen de forma acumulada el valor equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los mismos podrán ser destinados, de conformidad con los procedimientos y criterios que para tal efecto apruebe el Comité Técnico, a proyectos de (i) infraestructura hasta por un 40% (cuarenta por ciento); (ii)

9

ambiestales hasta por un 25% (veinticinco por ciento) y, (iii) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35% (treinta y cinco por ciento), conforme a lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente.

g) Previa instrucción del Comité Técnico, dar acceso a las cuentas del Fideicomiso a "**EL FIDEICOMITENTE**", quien tendrá acceso única y exclusivamente para efectos de consulta.

h) Entregar los recursos materia del presente Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, a "**EL FIDEICOMITENTE**", señalando en cada instrucción con cargo a cual subcuenta se deberá de hacer la erogación. Se establece expresamente que no corresponderá a "**EL FIDUCIARIO**" el verificar el destino final de los recursos, siendo su única obligación al respecto entregar los recursos al "**GCDMX**", conforme a las instrucciones de dicho órgano colegiado.

En todo caso, "**EL FIDUCIARIO**" solamente podrá hacer transferencias de recursos de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, a cuentas bancarias a nombre del propio "**GCDMX**".

i) Realizar todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruya por escrito conforme al mismo, que sean necesarias o convenientes a efecto de conservar el patrimonio y a recibir las cantidades derivadas de los Remanentes Asignados.

j) Proporcionar oportuna y diligentemente, en forma mensual los informes que deba rendir a "**EL FIDEICOMITENTE**" y al Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso.

k) Custodiar y administrar el patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato en beneficio de "**EL FIDEICOMISARIO**" de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.

l) Mantener y defender el patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

m) Entregar los recursos existentes en el patrimonio de este Fideicomiso al propio "**GCDMX**", en caso de que el Fideicomiso se dé por terminado por cumplimiento de sus fines y previa instrucción del Comité Técnico.

n) En general, realice todos aquellos actos necesarios para la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en este Fideicomiso.





El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en las funciones que legalmente le corresponden en términos de la Legislación aplicable.



## **II. APARTADO B**

El presente apartado será aplicable al patrimonio señalado en el inciso f) de la Cláusula Tercera:

- a) La ejecución de los fines del Fideicomiso en este apartado B estará centrada en las siguientes actividades:

### **1. ASISTENCIALES**

El presente fideicomiso tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos en la Ciudad de México; y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto las siguientes actividades:

- i) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- ii) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados. Se considera como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.

### **2. CULTURALES**

- i) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país, en el ámbito de circunscripción territorial que corresponde a la Ciudad de México.

### **3. ECOLÓGICAS**

Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.





4. APOYO ECONÓMICO  
Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



5. OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS  
Realizar obras o servicios públicos dentro de la Ciudad de México, que efectúen o deban efectuar la Federación, la Ciudad de México o sus Delegaciones, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo:

- i) El agrupar, representar, prestar servicios y apoyo a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.
- ii) Las actividades destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.

## 6. DESARROLLO SOCIAL

i) Participación en acciones de protección civil.

b) **“EL FIDUCIARIO”** recibirá y administrará oportuna y diligentemente los Recursos y derechos que integran la Cuenta de Donativos, de conformidad con los fines establecidos en el presente apartado B del Contrato;

c) **“EL FIDUCIARIO”** deberá abrir y mantener la Cuenta de Donativos, a fin de lograr la consecución de los fines del mismo;

Se entenderá como la **“Cuenta de Donativos”** aquella que reciba exclusivamente los Recursos provenientes de los Donativos efectuados, en los que la sociedad civil, dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y/o Paraestatal, Empresas Productivas del Estado, Entidades federativas o municipios de la República Mexicana, Estados o Gobiernos extranjeros, ONG's nacionales o extranjeras, y cualquier otra persona física o moral privada o pública nacional o extranjera que no sea parte en el presente Fideicomiso son los donantes, y en los que **“EL FIDUCIARIO”** es el donatario, sin intervención de **“EL FIDEICOMITENTE.”**; abierta en Scotiabank Inverlat S.A., **con el número de cuenta 00104503441 y clave interbancaria 044180001045034411 y cuyo titular es Scotiabank Inverlat SA Fid 11039245 FONADEN CDMX.** La presente cuenta no podrá ser modificada o cancelada por instrucciones de **“EL FIDEICOMITENTE”**. De igual forma, se presumirá salvo prueba en contrario, que cualquier Recurso que ingrese en la misma se considerará como un donativo efectuado por un tercero para la ejecución de los fines previstos en el presente apartado B de este Fideicomiso.





La Cuenta de Donativos, se destinará exclusivamente a los fines previstos en el presente apartado B de los fines del Fideicomiso, no pudiendo otorgar beneficios sobre sus Recursos a persona que no se encuentre dentro de las actividades señaladas en los puntos 1 a 6 del inciso a) del presente apartado B, ni tampoco podrá otorgar beneficio alguno al Fideicomitente o Fideicomisario del Fideicomiso, salvo que se trate, en el caso del Fideicomitente o del Fideicomisario, de una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

d) Realizar las transferencias y pagos que le instruya el Comité Técnico, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el inciso k) siguiente;

e) Mantener invertidos los recursos materia del presente Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta siguiente.

f) Abrir y mantener las subcuentas necesarias dentro del Fideicomiso, siendo necesarias al menos la siguiente:

(i) Una subcuenta con el 100% (cien por ciento) de los recursos recibidos por concepto de las donaciones efectuadas al Fiduciario por el conjunto de los terceros donantes que no son parte en este Fideicomiso, destinadas a la ejecución de los fines y actividades previstas en el apartado B de este Contrato, que será denominada RECONSTRUCCION CDMX, y cuyos montos serán destinados, previas instrucciones del Comité Técnico, para contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, tendientes a la reconstrucción de la Ciudad de México, a través de Actividades Asistenciales, Culturales Obras o Servicios Públicos, Ecológicas, de Apoyo Económico y Desarrollo Social, según se han definido en el inciso a) de este apartado B. Los recursos existentes en esta subcuenta serán destinados, para contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales.

Los recursos de la Cuenta de Donativos no podrán ser utilizados para cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.

Asimismo, previa instrucción del Comité Técnico, "**El FIDUCIARIO**" abrirá y mantendrá otra subcuenta dentro de la Cuenta de Donativos, a fin de que los mismos puedan ser destinados, de conformidad con los procedimientos y criterios que para tal efecto



apruebe el Comité Técnico, con énfasis en cualquiera de las actividades referidas en el inciso a) de apartado B de este Contrato.

Respecto de todas y cada una de las subcuentas que se abran al amparo de este Fideicomiso, corresponderá al Comité Técnico el determinar la procedencia del pago y el destino de los recursos existentes en cada una de ellas e instruir a "**EL FIDUCIARIO**" para tales efectos, no siendo obligación de "**EL FIDUCIARIO**" verificar tales situaciones por lo que el "**GCDMX**" lo libera expresamente de cualquier responsabilidad al respecto.

"**EL FIDUCIARIO**", respecto de cada una de las subcuentas, llevará los siguientes registros: (i) valor inicial en el mes de la subcuenta; (ii) aportaciones adicionales recibidas; (iii) productos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos existentes en dicha subcuenta; y, (iv) recursos erogados por instrucciones del Comité Técnico.

g) **El FIDUCIARIO** deberá efectuar las gestiones correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplir los requisitos establecidos en la legislación fiscal a fin de obtener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes respectivo, y de poder obtener la autorización para constituirse como una donataria autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta y emitir los recibos que cumplan los requisitos fiscales correspondientes para dicha deducibilidad. Una vez obtenida la autorización respectiva, **EL FIDUCIARIO** se obliga a cumplir y mantener todos los requisitos que establezca la legislación fiscal aplicable para mantenerse como donataria autorizada, y expedirá los recibos que cumplan con los requisitos fiscales para ser deducibles de Impuesto Sobre la Renta, a todos aquellos terceros donantes que así lo soliciten dentro del ejercicio fiscal respectivo.

h) Para efectos de ser inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y ser donataria autorizada, el fideicomiso se denominará como **Scotiabank Inverlat SA Fid 11039245 FONADEN CDMX**.

i) La autorización para operar como donataria autorizada para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, y en este sentido, la inscripción que se obtenga en el Registro Federal de Contribuyentes será aplicable solo respecto de los Recursos que se comprenden dentro de la Cuenta de Donativos.

j) Previa instrucción del Comité Técnico, dar acceso a la Cuenta de Donativos a **EL FIDEICOMITENTE**, quien tendrá acceso única y exclusivamente para efectos de consulta.



k) Entregar los recursos materia del presente Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico a "**EL FIDEICOMITENTE**", señalando en cada instrucción con cargo a cuál subcuenta se deberá de hacer la erogación. Se establece expresamente que no corresponderá a "**EL FIDUCIARIO**" el verificar el destino final de los recursos, siendo su única obligación al respecto entregar los recursos al "**GCDMX**", conforme a las instrucciones de dicho órgano colegiado.

En todo caso, "**EL FIDUCIARIO**" solamente podrá hacer transferencias de recursos de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, a cuentas bancarias a nombre del propio "**GCDMX**".

l) Realizar todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruya por escrito conforme al mismo, que sean necesarias o convenientes a efecto de conservar el patrimonio del Fideicomiso.

m) Proporcionar oportuna y diligentemente, en forma mensual los informes que deba rendir a "**EL FIDEICOMITENTE**" y al Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso.

n) Custodiar y administrar el patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.

ñ) Mantener y defender el patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

o) Al momento de la liquidación por extinción del presente fideicomiso o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada al Fideicomiso sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, **EL FIDUCIARIO** con la colaboración del **FIDEICOMITENTE**, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para la ejecución de los fines previstos en el presente apartado B de este Contrato, y respecto de los importes de los donativos que no hayan sido destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o no se obtuvo la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.





Lo estipulado en el presente numeral es de carácter irrevocable.

p) En general, realice todos aquellos actos necesarios para la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en este Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en las funciones que legalmente le corresponden en términos de la Legislación aplicable.

**... "SÉPTIMA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO:** La duración de este Fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo lo dispuesto en la fracción VI, ya que **"EL FIDEICOMITENTE"** expresamente no reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Comité Técnico del Fideicomiso podrá instruir a **"EL FIDUCIARIO"** para que se entreguen la totalidad de los recursos existentes en el patrimonio de este Fideicomiso a **"EL FIDEICOMITENTE"**, en el caso de los recursos que provengan de la Cuenta del Fideicomiso, o a una o varias entidades jurídicas autorizadas para recibir donativos deducibles, en el caso de los recursos que provengan de la Cuenta de Donativos, dándose por concluido el presente Fideicomiso por haber cumplido con sus fines."



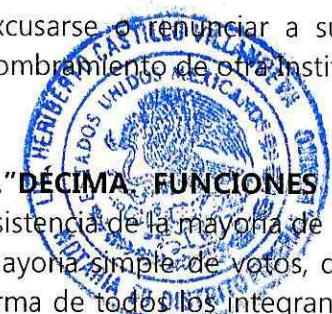
**"OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO:** El presente contrato no podrá ser modificado, salvo acuerdo previo de las partes, siempre que las modificaciones no sean violatorias de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no se afecten derechos de terceros.

Sólo y en tanto **El Fiduciario** cuente con la autorización para operar como donataria autorizada para emitir recibos fiscales deducibles de Impuesto Sobre la Renta, no podrán ser modificadas las estipulaciones que se han establecido en el presente contrato como irrevocables sin previo conocimiento y autorización del SAT, la cual deberá contenerse en oficio por separado al instrumento modificadorio.

En caso de que **"El Fiduciario"** no esté de acuerdo en las modificaciones al Contrato de Fideicomiso propuestas, se podrá sustituir a la Institución Fiduciaria, por lo que **"El FIDEICOMITENTE"** deberá designarla, o en su caso, dicho desacuerdo se considerará como causa grave, de conformidad con el artículo 391 y al último párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que el Fiduciario pueda

#34753

excusarse o renunciar a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria."



..."**DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, debiendo comunicarlas por escrito a "**EL FIDUCIARIO**", con la firma de todos los integrantes presentes en la sesión y acompañada del acta levantada al efecto, por conducto del representante que a tales efectos se designe por el propio Comité.

Las resoluciones válidamente adoptadas que se acuerden en el seno de dicho Comité serán válidas, inclusive para aquellas partes que hubieren votado en contra o que no hubieran asistido a la reunión previamente convocada.



Los titulares referidos en la Cláusula Novena serán miembros del Comité Técnico mientras se mantengan en su cargo dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. Si alguno de los miembros del Comité Técnico, por cualquier causa, ya no estuviera en el cargo público de referencia, el Comité Técnico se obliga a dar aviso de tal situación a "**EL FIDUCIARIO**" en los términos del párrafo siguiente.

El Comité Técnico se obliga a notificar a "**EL FIDUCIARIO**" cualquier cambio en los miembros del Comité Técnico, acompañando la copia del nombramiento y de una identificación oficial; en caso contrario, "**EL FIDUCIARIO**" no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que "**EL FIDUCIARIO**" tenga registradas como miembros del Comité.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán honorario alguno.

El Comité Técnico se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes con voto o por "**EL FIDUCIARIO**", mediante convocatoria que deberá ser enviada al domicilio oficial de cada uno de los miembros del Comité Técnico, que para tal efecto señale a "**EL FIDUCIARIO**", debiéndose recabar acuse de recibo o por correo certificado, con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión en caso de sesiones ordinarias y 24 (veinticuatro) horas de anticipación en las sesiones extraordinarias, debiendo incluir en la convocatoria los puntos a tratar, el día, hora y lugar de la reunión convocada.

En caso de resultar imposible que el Comité Técnico se reúna físicamente por caso fortuito o fuerza mayor a juicio de éste, el mismo podrá tomar decisiones utilizando los medios



tecnológicos disponibles y sin necesidad de reunirse, siempre y cuando la manifestación de la voluntad de los miembros del Comité se haga del conocimiento de "**EL FIDUCIARIO**" en los medios electrónicos que se señalan en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso.

El Comité Técnico designará entre sus miembros a un representante ante "**EL FIDUCIARIO**" para comunicarse con este y recibir comunicaciones del mismo; en caso de cambio o sustitución del representante, el Comité Técnico deberá comunicarlo por escrito a "**EL FIDUCIARIO**". Asimismo el Comité Técnico podrá designar, cuando fuere necesario, a un representante para ejecutar actos concretos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Las instrucciones que dirija a "**EL FIDUCIARIO**" el representante a que se refiere el párrafo anterior, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta de Comité Técnico debidamente suscrita por los miembros comparecientes en la sesión o bien una instrucción debidamente firmada por lo menos, por la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

Las partes convienen en que "**EL FIDUCIARIO**" quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se establece expresamente que, sin ninguna intervención ni responsabilidad de "**EL FIDUCIARIO**", la Secretaría de Finanzas presentará al Comité Técnico la propuesta del monto requerido para solicitar los Recursos para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, acompañando la documentación que, cuando sea el caso y conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Protección Civil, ambas de la Ciudad de México consideren suficiente para sustentar dicha solicitud.

Tratándose de la solicitud de recursos para orientarlos a mejorar el balance fiscal, la Secretaría de Finanzas, por conducto de sus áreas competentes, presentará al Comité el monto requerido, acompañando la documentación que sustente dicho requerimiento.

Una vez que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México presente al Comité Técnico las propuestas a que se refieren los dos párrafos que anteceden, el Comité Técnico deberá sesionar a la brevedad posible. El Comité comunicará a la Secretaría de Finanzas la resolución que determine respecto de las propuestas a que refieren los dos párrafos que anteceden, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión en la que el Comité Técnico emita dicha resolución.





Una vez atendido lo establecido en el párrafo anterior, a más tardar en 5 (cinco) días hábiles, el Comité Técnico instruirá a **"EL FIDUCIARIO"** que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva específica del "GCDMX" que señala el Comité Técnico.

En relación a la subcuenta a que hace referencia la Cláusula Cuarta, Apartado A, inciso e), párrafo segundo de ese Contrato, el Comité Técnico determinará el procedimiento y los criterios para seleccionar los proyectos de infraestructura y los proyectos ambientales que se ejecutarán. Tratándose de proyectos de infraestructura de las Delegaciones, el Comité Técnico deberá estar a las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

**"EL FIDUCIARIO"** no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del Comité Técnico."



**N**  
000046924

**"DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Autorizar la afectación de los Recursos que componen tanto la Cuenta del Fideicomiso como la Cuenta de Donativos, conforme a las propuestas que le presente la Secretaría de Finanzas, las cuales serán en base a las Reglas y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, por lo que hace a la Cuenta del Fideicomiso, y en base a los lineamientos y legislación fiscal aplicable, incluyendo miscelánea fiscal que emite el SAT por lo que se refiere a las Cuenta de Donativos.
- b) Instruir a **"EL FIDUCIARIO"**, en caso de autorizar los montos requeridos, para que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva específica del **"GCDMX"**, señalando, en todo caso, la subcuenta del presente Fideicomiso sobre la cual deberá hacer el cargo.

Las instrucciones del Comité Técnico que versen sobre la afectación y cargo a los fondos de la Cuenta de Donativos, deberán especificar, además de la cuenta productiva del **"GCDMX"**, a que se transferirán, las actividades a las cuales se destinarán, no siendo sin embargo obligación del **"FIDUCIARIO"** verificar la aplicación de dichos montos al destino expresado.

#34753

- c) Instruir a **“EL FIDUCIARIO”** sobre la inversión de los recursos en numerario materia del Fideicomiso, atendiendo siempre a lo dispuesto en los Lineamientos o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.

d) Revisar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que emita **“EL FIDUCIARIO”** respecto de la administración del presente Fideicomiso.

e) Instruir a **“EL FIDUCIARIO”** para el otorgamiento de los poderes que se requieran. En ningún caso el Fiduciario otorgará poderes generales para actos de administración ni de dominio, quien solo emitirá poder general para pleitos y cobranzas, o los poderes especiales con las facultades que se requieran según lo amerite el caso.

f) Aprobar el procedimiento y los criterios para seleccionar los proyectos de infraestructura y los proyectos ambientales de la subcuenta correspondiente.

g) Auxiliarse de expertos en la materia para determinar la existencia de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, en caso de ser necesario.

h) Coadyuvar y proporcionar toda la información y documentación que requiera el **FIDEICOMITIENTE** para acreditar, cuando así lo solicite el SAT, que los donativos recibidos fueron utilizados para la ejecución de los fines previstos en el presente apartado B de este Contrato.

i) Las demás que se desprendan del clausulado del presente Contrato.

j) En general, todas aquellas facultades que se requieran para coadyuvar con **“EL FIDUCIARIO”** al cumplimiento de los fines del presente Contrato. De igual manera, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.



Las partes acuerdan expresamente que **“EL FIDUCIARIO”** tendrá un plazo de hasta 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sean notificados por escrito los acuerdos del Comité Técnico, para poder objetar cualquier instrucción que le dirija dicho Comité Técnico, si tal instrucción no se apegue a lo estipulado en el presente Contrato, es confusa, no es viable operativamente, vaya en contra de los fines del presente Contrato o pugne con cualquier norma legal.”

## **“DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMITENTE”:**

Además de las señaladas en este Fideicomiso, **“EL FIDEICOMITENTE”** tendrá las siguientes facultades:



a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen. **"EL FIDEICOMITENTE"** deberá notificar por escrito a **"EL FIDUCIARIO"**, las designaciones y/o remociones correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo, acompañando en todo caso una copia del nombramiento y de una identificación oficial del nuevo miembro del Comité.

Si **"EL FIDUCIARIO"** no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto que tenga como base la última comunicación que **"EL FIDEICOMITENTE"** haya realizado a éste en el mencionado aspecto.

b) Efectuar en cualquier momento, de común acuerdo con **"EL FIDUCIARIO"** revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fideicomiso; así como auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitidos. **"EL FIDUCIARIO"** sólo estará obligado a proporcionar a **"EL FIDEICOMITENTE"** o a quien éste autorice, la información de carácter financiero que requiera para su revisión.

Las revisiones y auditorías que ordene **"EL FIDEICOMITENTE"**, se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto.

c) Modificar de común acuerdo con **"EL FIDUCIARIO"** el presente Contrato de Fideicomiso.

d) Las demás que se expresen dentro de este Contrato.

Asimismo, **"EL FIDEICOMITENTE"** tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dar a conocer al Comité Técnico, a través de la Secretaría de Finanzas, el monto de los Remanentes Asignados y transferir los mismos al Fideicomiso, mediante depósito a más tardar el último día del mes siguiente a la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior, con excepción del año 2015 cuyo depósito se realizará, a más tardar, el último día del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

b) No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

c) Coadyuvar con **"EL FIDUCIARIO"** para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los bienes materia del patrimonio del Fideicomiso.





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

#34753



**Scotiabank**™

- d) Colaborar con el Fiduciario teniendo la obligación de proporcionarle en el tiempo y forma requeridos, toda la información y documentación que le requiera este último para a su vez acreditar ante el SAT cuando así lo solicite dicho órgano descentralizado, que los donativos recibidos fueron utilizados para la ejecución de los fines previstos en el presente apartado B de este Contrato, y la aplicación de los mismos;
- e) Las demás que se expresen dentro de este Contrato."

**"DÉCIMA TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO": "EL FIDUCIARIO"** tendrá la custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Comité Técnico o de **"EL FIDEICOMITENTE"**, según sea el caso.

Asimismo, **EL FIDUCIARIO** tendrá la facultad para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y poderes especiales y para revocar unos y otros, previa instrucción del Comité Técnico.

Asimismo, **"EL FIDUCIARIO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso estipulados en el presente Contrato.
- b) Administrar oportuna y diligentemente los bienes de que sea titular, en los términos que se establecen en el presente Contrato, incluyendo sin limitar los mencionados en la Cláusula Tercera.
- c) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Tercera.
- d) Crear y mantener de manera independiente la Cuenta del Fideicomiso, así como de las subcuentas.
- e) Rendir informes mensuales al Comité Técnico, sobre los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso y las aportaciones recibidas, así como los intereses y los pagos que haya realizado con base en instrucciones que haya recibido del Comité Técnico y los saldos en efectivo en los términos establecidos en la Cláusula





...Migesima del presente Fideicomiso, así como a las inversiones a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

- l) Tener en sus oficinas a disposición de **"EL FIDEICOMITENTE"** y del Comité Técnico los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones realizadas, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.
- g) Hacer los pagos que conforme a lo previsto en este Contrato le indique por escrito el Comité Técnico, en los términos señalados en este Fideicomiso.
- h) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato.
- i) Abstenerse de acatar instrucciones del Comité Técnico para efectuar pagos y realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato, o vayan más allá de los fines del mismo.
- j) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad fiduciaria.
- k) Cumplir los requisitos y obtener la autorización que establece la legislación fiscal para obtener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y poder operar como donataria autorizada para emitir recibos deducibles de impuesto.
- l) Mantenerse en el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación fiscal para que no le sea revocada la autorización para operar como donataria autorizada
- m) Las demás que le impongan en el presente Contrato y las leyes aplicables.

**"EL FIDUCIARIO"** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el Clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan." ....

**SEGUNDA.- Ausencia de Novación.** *Las partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento, el Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este Convenio Modificatorio no representa en modo alguno novación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.*

**TERCERA.- Integridad del Contrato de Fideicomiso.** *Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Fideicomiso; en*





consecuencia, el contenido del Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia a y una lectura integral de las disposiciones que no fueron objeto de modificación en este instrumento y quedaron pactadas en las cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso subsistirán con todo su valor y fuerza legal en lo que no se contraponga a lo aquí establecido, las que aquí se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren.

**CUARTA.- Ejemplares.** Este Convenio Modificadorio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Convenio.

**QUINTA.- Gastos, Derechos e Impuestos.** Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, derivados de la celebración del presente Convenio Modificadorio, correrán a cargo del patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes a cargo de "**EL FIDEICOMITENTE**", según sea el caso de la causación, liberándose expresamente a "**EL FIDUCIARIO**" de cualquier responsabilidad al respecto.

Asimismo "**EL FIDEICOMITENTE**" manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través, como consecuencia o en ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, en términos de lo establecido en las leyes de la materia, por lo cual en el presente acto liberan expresamente de cualquier responsabilidad a "**EL FIDUCIARIO**" respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

**SEXTA.- Domicilios.**- Para los efectos de este Convenio, las partes ratifican los mismos domicilios que señalaron en el Contrato de Fideicomiso.

**SEPTIMA.- Efectos jurídicos.**- El presente Convenio surtirá todos sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su celebración.

**OCTAVA.- Términos definidos e Interpretación.**- Los términos referidos con mayúscula inicial aquí señalados tendrán el mismo significado que estipula el Contrato de Fideicomiso, salvo que aquí expresamente se les haya asignado uno distinto.

En caso de que alguna parte del Contrato de Fideicomiso no modificada, se oponga a los términos y condiciones aquí expresados, prevalecerán las estipulaciones de este instrumento sobre las de aquél.





**NOVENA A LA JURISDICCIÓN Y LEY APPLICABLE.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio las partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificatorio a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las partes conformes con el contenido del presente Contrato, lo firman en 3 (tres) ejemplares, de los cuales dos quedarán en poder del Gobierno de la Ciudad de México, y uno en poder de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de Octubre de 2017.

**"EL FIDEICOMITENTE"**

Gobierno de la Ciudad de México

Miguel Ángel Mancera Espinosa

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Edgar Abraham Amador Zamora

Secretario de Finanzas

**"EL FIDUCIARIO"**

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria

Carlos Morales Alamo

Delegado Fiduciario

Maria Isabel López Montes y García

Delegado Fiduciario

